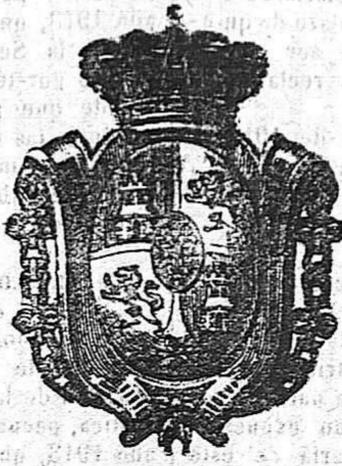


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1811
CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el improrrogable plazo de tercero día me den cuenta de los cinematógrafos que en la actualidad funcionan en sus respectivos términos municipales, acompañando una copia del informe técnico y de la autorización en virtud de la que funcionan.

Dado caso de no cumplir lo prevenido en la presente se considerarán cerrados dichos espectáculos.

Tarragona 1.º de Junio de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

Núm. 1812
Secretaria.—Negociado 3.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 29 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones sobre las elecciones parciales verificadas en Vilaseca el día 18 de Abril último para la renovación del Ayuntamiento; y

Resultando que contra los actos todos de dichas elecciones no se ha formulado protesta ni reclamación alguna, exceptuando la excusa que alega y justifica el Concejal electo D. Esteban García Purqueras, fundada en ser Concejal en ejercicio, para cuyo cargo fué elegido en la renovación de Mayo de 1909:

Considerando que pueden excusarse del cargo concejil, entre otros, los Concejales hasta dos años después de haber cesado en su cargo, según el núm. 2.º de las excusas previstas en el art. 43 de la ley Municipal, caso

que de lleno comprende al reclamante, quien era Concejal al ser elegido nuevamente;

Vistos el art. 6.º, apartado 1.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que declara la vigencia del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 en todo cuanto se refiere á alegación de excusas por motivos anteriores á la elección y los artículos pertinentes del mismo.

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 25 del que cursa, acordó que procede admitir la excusa alegada por el Concejal electo D. Esteban García Purqueras, de Vilaseca, publicándose el acuerdo en el Boletín oficial y notificarlo á los interesados en forma administrativa.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 3 de Junio de 1912.—
El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1813
JUNTA PROVINCIAL
de Protección á la Infancia y Represión de la mendicidad

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para que las Juntas locales de Protección á la Infancia remitieran á esta Provincial el estado trimestral de cuentas correspondiente al primer trimestre de este año, sin que lo hayan verificado las de Reus, Tortosa, Gandesa, Valls, Falset y Vendrell, prevengo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las mismas, que si dentro de quinto día de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia, no las remiten, les impondré á cada uno de ellos la multa de 100 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, y que se hará inmediatamente efectiva por la vía ejecutiva destinándose su importe al cumplimiento de los fines protectores encomendados á esta Junta.

Tarragona 3 de Junio de 1912.—
El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Fernando Vendrell y Ferrer.

Núm. 1814

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Contribución rústica.—1.º y 2.º semestres de 1909.

Don Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Vendrell,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 27 del actual, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 del próximo Junio y hora de las nueve, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Francisco Queral Rosich.—Una pieza de tierra sita en la partida Roca del Eura, de cabida una hectárea 52 áreas 10 centiáreas; linda al Este con Baudilio Batet, al Sud con Pedro Jané, á Oeste con José Galofré Palau y al Norte con Lorenzo Cabayol.—Capitalización de la misma, 400 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, se halla hipotecada á favor de Salvador Antich, á quien ha sucedido su esposa Adelaida Vives Trillas, en seguridad de 500 pesetas y 500 pesetas por costas.—Valor para la subasta, excedien-

do las cargas al tipo de capitalización, se saca dicho inmueble á tipo libre.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Mastllorens 28 de Mayo de 1912.—
Francisco Mañé.

Núm. 1815

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa,

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta, por haber quedado desierta la segunda, la enajenación de la madera procedente de la poda del arbolado de la calle de Reus, de esta localidad, la cual se halla depositada junto al contra-registro de consumos inmediato al puente del ferrocarril y en el terreno que ocupó el kiosco del Parque; la subasta será á la llana y tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 19 de Junio próximo, á las once de su mañana; el tipo de subasta será de 15 pesetas por tonelada, adjudicándose al postor que más mejore dicho tipo; para tomar parte en la subasta deberá acreditar haber hecho en la Caja municipal el depósito de 50 pesetas; los señores que quieran tomar parte en ella encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones hasta dicho día, en

la Secretaría municipal y Negociado de Fomento.

Tortosa 30 de Mayo de 1912.—José de Cid.

Núm. 1816

Don Pablo Campanera Salas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vallmoll,

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la que está en vigor, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Vallmoll 1.º de Junio de 1912.—Pablo Campanera.

Núm. 1817

Don Pedro Ramón Nogués, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montroig,

Hago saber: Que á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento de 19 de Enero último y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian el derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Montroig 1.º de Junio de 1912.—Pedro Ramón.

Núm. 1818

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Montroig 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Pedro Ramón.

Núm. 1819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección

de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Masllorens 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 1820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Vespella 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Juan Pi.

Núm. 1821

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Masdenverge 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Bel.

Núm. 1822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Secuita 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Vicente Urpi.

Núm. 1823

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Alió 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Lorenzo Coll.

Núm. 1824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminados y autorizados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y urbana, base de los respectivos repartos que han de regir en el próximo año de 1913, se anuncia por medio del presente su exposición al público durante quince días, desde la inserción de esta provincia, con el fin de que puedan enterarse los interesados para los fines consiguientes.

Mas de Barberáns 31 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Jaime Subirats.

Núm. 1825

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Terminados los apéndices al amilla-

ramiento de esta villa que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y urbana para el año 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que los interesados consideren pertinentes.

Pla de Cabra 29 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Juan Batalla.

Núm. 1826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Terminados los apéndices al amillaramiento de este pueblo, base de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana del próximo año 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Junio venidero, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaiguas 25 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 1827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria y por urbana, así como el recuento de ganadería de este término y año de 1913, estarán expuestos al público hasta el 15 de Junio próximo, á los efectos procedentes.

Flix 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Ramón Blanch.

Núm. 1828

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Los apéndices al amillaramiento de este término que han de servir para formar los repartos del año 1913, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de Junio, durante cuyo tiempo podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Villalba 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Pablo E. Ferrer.

Núm. 1829

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Confeccionado el reparto de consumos del actual año por la Junta correspondiente, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Torre de Fontaubella 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Joan Sancho.

Núm. 1830

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del reparto de consumos, que comprende los contribuyentes habitantes en el extrarradio de este término municipal para el corriente año de 1912, se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, que el mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para su examen y producirse las reclamaciones que crean pertinentes, por el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación, de conformidad con el art. 309 del vigente Reglamento.

Ametlla 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde constitucional, José Pijoán.

Núm. 1831

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el recuento de la ganadería para la riqueza pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica pecuaria para el ejercicio de 1913, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al

15 de Junio próximo, para que pueda ser examinado y producirse contra él las reclamaciones que se crean pertinentes.

Santa Perpetua 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José Gavaldá.

Núm. 1832

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt
Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución sobre la riqueza rústica y el recuento de la ganadería para la riqueza pecuaria, así como las traslaciones de dominio de las fincas urbanas, junto con el apéndice de nuevas edificaciones, cuyos documentos han de servir de base para la formación de los repartos de las contribuciones sobre las riquezas rústica pecuaria y urbana para el ejercicio de 1913, quedan expuestos los citados documentos en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento desde 1.º al 15 ambos inclusive de Junio próximo, pudiendo en dicho plazo ser examinados y producir contra ellos las reclamaciones que cualquier interesado crea pertinentes.

Santa Coloma de Queralt 28 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio Vives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1833

EDICTO

Don Felipe Rey Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada en el juicio ejecutivo seguido por D. Magín Vall Cabré, contra D. Tomás Clavaguera Cruset y D.ª Rosa y D.ª Carmen Clavaguera y Fontboté, las dos últimas en concepto de herederas de D.ª Rosa Fontboté Guinjoán, se acordó la expedición del presente, por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de su avalúo, de la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Rindoms, calle del Venerable Gran, número cincuenta y ocho, compuesta de planta baja con corral, entresuelo, principal y bohardilla, cubierta de tejado, que ocupa una superficie de ochenta y tres metros cuadrados doce centímetros cuadrados, y linda por la derecha, mirando á la fachada, con D. Antonio Guri y D.ª Josefa Caparó, por la izquierda con José Nolla Sancho y dicha Caparó, por la espalda con la calle de Oriente y por el frente con la del Venerable Gran. Valorada, sin deducción de cargas, en dos mil ochocientas pesetas.. 2.800 ptas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, (calle de Sardá, número veinte y uno), el día dos de Julio próximo y hora de las once; previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho precio de avaloración, y á la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del referido precio; y que la subasta se anuncia sin haberse suplido los títulos de propiedad, por lo que deberán conformarse con lo que aparece de la certificación de cargas, librada por el Sr. Registrador de este partido, la que se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Reus á treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce.—Felipe Rey.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Morena Sucesoras de J. L. Mol-

decretado por la Alcaldía de Montroig y en su consecuencia desestimar el recurso de que se ha hecho mérito. Visto el recurso promovido por D. Carlos de Camps y de Olsinellas, en calidad de mandatario verbal del Sr. Conde de Olsinellas, reclamando contra la cuota que se le ha impuesto en el reparto de guardería rural del pueblo de Salomó, girado en el año 1911; considerando que el recurrente acudió ya con anterioridad protestando de dicha cuota y pidiendo que se le autorizara para poder constituir el oportuno depósito interpusiese el presente recurso, desestimándose su reclamación por defecto de forma y por no haberla formulado ante la Diputación provincial que es la competente para entender del conocimiento de las cuotas asignadas a los contribuyentes en los repartos de arbitrios, siendo ahora el presente recurso repetición del anterior y no acreditando la personalidad con que acciona; considerando que el presente recurso debió haberse formulado en primer término ante la Junta repartidora de Salomó para que lo resolviera en primera instancia, acudiendo de agravios á la Diputación en caso de no haberle sido favorable su acuerdo; visto el art. 140 de la vigente ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso referido.

Examinado el expediente promovido por D. José Marimón Catalá, vecino de Torroja, pidiendo autorización para cruzar con cables de energía eléctrica de alta tensión varios terrenos de dominio público en los términos de los pueblos de Torroja, Portera y Falsat, á los cuales se destina dicha energía para el alumbrado público y otros usos; considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo al reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, siendo favorablemente informado por las Alcaldías de los pueblos interesados, y resultando la mejora de indiscutible trascendencia para los intereses de los respectivos Municipios; de conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que á los efectos del art. 16 del reglamento antes citado, puede servirse elevar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento el expediente de referencia, con informe favorable, para su resolución definitiva.

Pasó á ponencia del Vocal Sr. Alentorn el expediente promovido por D. Ramón Juliá, Farmacéutico titular de Gandesa, contra el acuerdo de la Junta municipal que rebajó la dotación convenida y señalada por la ley. También quedó sobre la mesa para estudio el expediente promovido por D. José Basora Prats, vecino de Alcover, reclamando contra los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de los años 1904 y siguientes, girados por el Ayuntamiento de Montreal.

Finalmente, con arreglo al art. 94 de la vigente ley Provincial, se acordó señalar los días 8 y 22 del próximo mes de Marzo para celebrar las sesiones correspondientes, á la hora de costumbre. Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesión á las doce.

(Aprobada en la del día 8 de Marzo).—El Secretario interino, Emilio Morera.

herederos ó legatarios de aquéllos, ni mucho menos los que correspondan á sus espaldas, pues no es aplicable para estos casos lo prevenido en el párrafo 5.º del art. 41 de la vigente ley Municipal, pues dicho artículo se refiere simplemente á la calidad de elegibles que han de reunir los que aspiren á ser Concejales; visto el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se acordó desestimar el recurso de que se trata y en su consecuencia confirmar el acuerdo apelado.

Leídos los recursos de alzada interpuestos por D. Francisco Miquel Martí, D. Ignacio Ferrés Soler, D. Indalecio Castelló Oller y D. Juan B. Roca Oller contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vallis que les desestimó su reclamación para figurar en la lista de Compromisarios de dicha ciudad en concepto de contribuyentes por industria y utilidades en mayor cuantía de la que aparecen los veinte ó veinte y cinco últimos contribuyentes continuados en aquellas listas; resultando que el primer reclamante fundó su pretensión en que viene explotando la industria de su difunto padre político, exhibiendo dos recibos de contribución á nombre de este último y un certificado del Secretario del Ayuntamiento del que se deduce que habita en la misma casa donde residía el antiguo industrial y su familia; resultando que los Sres. Ferrés, Castelló y Roca aportan al expediente una certificación de la Contaduría de fondos municipales en la que se hace constar que dichos señores fueron nombrados Profesores de la Escuela elemental de Industria de Vallis, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; considerando que D. Francisco Miquel Martí, por los documentos mencionados, no justifica que sea él el industrial á que viene refiriéndose, y que el Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tuvo que atenderse á los repartos y matrículas del año corriente, incluyendo en las listas á los que figuran con mayores cuotas de contribuciones directas; considerando que justificado que los señores Ferrés, Castelló y Roca perciben un sueldo, sea del Municipio, del Estado ó particular, han de satisfacer por concepto de utilidades la cuota correspondiente determinada en las vigentes disposiciones sobre la materia, y por tanto si el importe anual de dicha cuota es superior á la cuantía de lo que pagan, otros contribuyentes, es indudable que han de figurar en las listas de Compromisarios; vista la disposición antes citada, se acordó no haber lugar á la inclusión de D. Francisco Miquel Martí y estimar procedente el recurso en cuanto á los Sres. Ferrés, Castelló y Roca, los cuales deberán ser incluidos en las listas de Compromisarios en el lugar que les corresponda y por el concepto oportunamente indicado.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho se dió por terminado el acto, levantándose la sesión á las doce menos cuarto. (Aprobada en la del 27).—El Jefe de Secretaría, E. Morera.

SESION DEL MARTES 27 DE FEBRERO DE 1912

Presidencia del Sr. Mestres

Abierta á las once, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Canivell, Virgili, Aleatorn y Casanovas, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

También fué aprobada la cuenta de obras de vidriería ejecutadas en el Palacio provincial por el industrial D. Benito Piñol, importante 43.50 pesetas.

La Comisión quedó enterada de que en el concurso á la lana para adjudicar la impresión de los documentos que se calculan necesarios para las operaciones del reemplazo del corriente año, se presentó una sola proposición firmada por los señores Llorens y Cabré, igual á la fijada para la adquisición de dichos impresos, ó sea por la cantidad de 325 pesetas.

A los efectos del art. 165 de la ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Ulldecona de los años 1901 y 1906 y de Batea de los años 1908, 1909 y 1910.

En vista del favorable resultado que ofrece el expediente instruido por Juan Bautista Bidó y Campubí, vecino de Vilaplana, se acordó concederle una pensión de lactancia para uno de sus hijos gemelos que ha dado á luz su esposa Teresa Nolla Tàberna, que puede otorgarse en favor del llamado Sebastián.

También se acordó conceder dos pensiones á Raimunda Morell y Baranys, vecina de Tarragona, viuda y pobre, á favor de sus dos hijos José y María Queral, que disfrutará desde luego hasta que cumplan la edad de catorce años.

Análogo acuerdo fué adoptado en el expediente promovido por Emerenciana Prats Ferré, vecina de Reus, viuda de José Lebarria Ferré, para la concesión de una de las pensiones antes indicadas á favor de su hijo Jaime Lebarria, de la que disfrutará hasta la edad de catorce años.

Vista la instancia de Ramón Solé Corbella, de esta vecindad, de 79 años, pobre y desamparado, pidiendo su ingreso en la Casa de Beneficencia, á cual efecto justifica todas las circunstancias necesarias, se acordó acceder á su súplica, dando la oportuna orden al Director del Establecimiento para que lo admita cuando se presente.

Leída otra instancia de María Mestre y Mestre, vecina de Riudecols, viuda, pobre é imposibilitada para el trabajo, pidiendo el ingreso en la Casa de Beneficencia de su hijo ciego, Francisco de Paula Mestre; considerando que si bien por razón de su edad, cerca de 15 años, no está en condiciones de poder ingresar; dadas las circunstancias especiales que concurren en esta desgraciada familia, puede otorgarse la gracia solicitada, ya que no es posible que el niño sea mantenido por su madre, ni éste puede ganarse la subsistencia, se acordó acceder á lo solicitado.

A fin de facilitar la gestión del Arrendatario del cobro del Contingente provincial y dar comienzo cuanto antes á la Instrucción de expedientes ejecutivos contra los pueblos morosos, de conformidad con lo establecido en las bases aprobadas para la

implantación de aquel servicio, se acordó declarar á cada uno de los Municipios de la provincia que en la relación remitida por Contaduría han dejado de ingresar la cantidad correspondiente al Contingente provincial y *Boletín oficial* del primer trimestre del corriente año, incursos en el primer grado de apremio que señala el Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Examinado el expediente promovido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Arbós Vallvé, vecino de Vimboldi, contra la providencia de la Alcaldía de dicho pueblo que le impuso la multa de 15 pesetas por infracción del pliego de condiciones y bando de policía y buen gobierno referentes al arbitrio sobre matanza de reses y venta exclusiva de carnes al por menor; considerando que al recurrente se le encontró una cantidad de carne que había adquirido en otro pueblo y la introdujo fraudulentamente en el de Vimboldi con infracción de las disposiciones que rigen sobre la materia en dicho pueblo, sin que sea necesario que la Alcaldía en la imposición de la multa consigne el artículo del pliego de condiciones que haya sido infringido; considerando que cualquiera que sea el motivo que indujo al recurrente á la adquisición de la carne referida, siempre resulta que existe un fraude en el arbitrio establecido por el Ayuntamiento, que tiene el deber de corregir ya que con él se atenta á uno de los medios necesarios para nutrir su presupuesto y al mismo tiempo puede ser perjudicada la salud pública, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada interpuesta y en su consecuencia confirmar la providencia de la multa que le ha sido impuesta.

Análogo acuerdo fué adoptado en otro recurso de alzada interpuesto por D. Juan Palau y Palau, vecino también de Vimboldi, contra otra multa de 15 pesetas impuesta á su esposa D.^a Antonia Rios Gallart, por decomiso de nueva cantidad de carne adquirida fuera del pueblo, debiendo entenderse revocada la providencia de la Alcaldía en cuanto se aplica la responsabilidad subsidiaria al recurrente si no satisface la multa su expresada esposa, toda vez que el art. 185 de la ley Municipal, en su regla 4.^a, dispone que las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

Examinada la instancia de D. José Martorell y Estivill, vecino de Constantí, pidiendo sea prohibida la extracción de arena del camino vecinal de aquel término, conocido por «Camí de la Selva», por los perjuicios que se causan á cuantas personas se ven precisadas á transitar por el expresado camino; vistos los informes de la Alcaldía; considerando que la conservación de los caminos vecinales es función exclusivamente Municipal, según previene taxativamente el art. 72 de la vigente ley Orgánica de los Ayuntamientos, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar la instancia de referencia.

Dada cuenta del recurso de nulidad contra el apremio decretado por la Alcaldía de Montroig, que impuso una multa á D. Antonio Ferrando Fortuny, vecino de la misma villa, por infracción de las Ordenanzas municipales; resultando que por pesar vendimia en la bodega que no estaba legítimamente contratada, la mentada Alcaldía impuso la multa de cinco pesetas al referido Ferrando por no haber cumplido con lo que proviene el art. 88 de las Ordenanzas municipales, decretando luego el apremio después de notificada la providencia y transcurrido el plazo señalado para su pago; considerando que el recurrente manifiesta que ignoró el motivo porque se le impuso la multa, y la ignorancia de las Ordenanzas municipales ni de las leyes no excusa su cumplimiento, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede confirmar el apremio